NORMAS PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES

I. Disposiciones generales

1. Las remuneraciones de los docentes se rigen por los reglamentos, por las disposiciones sobre remuneraciones que constan en el Presupuesto aprobado por el Consejo Superior, y por estas normas, que establecen criterios generales, reglas generales o precisiones, según el caso.

La remuneración cubre las actividades de docencia, investigación, gestión académica y servicio a la colectividad que los docentes de planta realizan como parte de su jornada laboral.

2. Los docentes de planta de la Universidad, al igual que el resto de los miembros de su personal, solo podrán reclamar como derecho las prestaciones que están expresamente establecidas para todos los trabajadores en la legislación ecuatoriana, en estas normas, en las disposiciones presupuestarias de la universidad y en las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

En todos los casos, la relación se regirá por la Ley y las disposiciones respectivas, en el marco de las normas que rigen a la institución como organismo internacional integrante del Sistema Andino de Integración.

- 3. Las normas que se dictan para los servidores públicos del Ecuador no son aplicables en la Universidad Andina Simón Bolívar.
- 4. Para efectos de la aplicación de estas normas se consideran las siguientes modalidades:
 - a.- Docentes de planta escalafonados.
 - b.- Docentes de planta por contrato.
 - c.- Docentes contratados.
 - d.- Docentes invitados o visitantes.

II. Docentes de planta escalafonados

5. Son docentes de planta escalafonados aquellos que habían sido designados como tales hasta el 31 de diciembre de 2011, y los que, desde enero de 2012, fueren seleccionados mediante concurso.

Los docentes de planta escalafonados son funcionarios de carrera de la Universidad. Realizan labores de docencia, investigación, gestión académica y vinculación con la comunidad. Se ubican en el escalafón y ascienden, de acuerdo con las normas dictadas para el efecto, por decisión del Comité de Escalafón.

6. Forman parte de la remuneración mensual de los docentes de planta escalafonados de la Universidad los siguientes ítems:



- a) El sueldo mensual correspondiente a su categoría escalafonaria y dedicación.
- b) El subsidio de antigüedad, que corresponde a un 3% del sueldo por año cumplido de servicio, luego de tres años en la planta como docente escalafonado. No contarán para este efecto los años que hubiera servido la persona en otra calidad, salvo la condición de administrativo de planta escalafonado.
- c) El funcional, según la tabla respectiva y mientras cumplan una función de gestión académica.
- d) Las aportaciones patronales al IESS y al Fondo de Reserva, al Fondo de Jubilación de la Universidad, a los seguros privados de vida y salud.

Adicionalmente, en las fechas que corresponda, se pagarán decimotercera y decimocuarta remuneraciones.

- 7. Por resolución de los órganos y autoridades competentes de la universidad, los docentes de planta escalafonados reciben también los siguientes ingresos adicionales:
 - a) Bonificación por el día de la Universidad y bonificación de fin de año.
 - b) Bonificación correspondiente a la finalización de proyectos de investigación, según el reglamento respectivo.
 - c) Pago adicional, cuando corresponda, por docencia o dirección de tesis u otros trabajos, según las tablas vigentes.

Salvo que las normas presupuestarias de la Universidad dispusieran otra cosa, los pagos por concepto de lo establecido en los literales b) y c) se harán contra facturas presentadas por el beneficiario, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- 8. Los docentes de planta escalafonados, de acuerdo con las normas vigentes para el personal, cuando califican para ello, podrán recibir los siguientes subsidios y beneficios:
 - a) Subsidio familiar;
 - b) Subsidio para guardería o cuidado infantil;
 - c) Para educación de los hijos; y
 - d) Rebaja en costos de colegiatura para sus cónyuges e hijos.
- 9. Los docentes de planta escalafonados podrán solicitar los préstamos a los fondos que la Universidad ha establecido para sus funcionarios. Podrán también usar las instalaciones que la institución ponga a su disposición.
- 10. Los docentes de planta escalafonados, mientras se encuentran trabajando en la Universidad, podrán realizar un viaje anual a una actividad académica de su elección, con un pasaje y hasta cinco días de viáticos pagados por la Universidad. El valor del pasaje no podrá exceder el del más alto dentro del Área Andina. Los viáticos corresponderán a la tabla de los países andinos.

Para hacer uso del pasaje y los viáticos, el docente presentará una solicitud al Rector, justificando el aporte académico que su viaje reportará a la Universidad. El Rector resolverá sobre los egresos a base de los méritos de la solicitud.

Un docente puede acumular hasta por dos años este beneficio, para realizar viajes más largos, siempre que se lo solicite el segundo año, y que lo que la Universidad aporta no exceda el monto que correspondería a esos dos años.

11. Los docentes de planta escalafonados tienen derecho, por una sola vez, a un apoyo de la Universidad para la realización de estudios doctorales. Este apoyo consistirá en licencia con sueldo hasta por nueve meses, pasajes y viáticos, según lo establecido en el numeral anterior.

También podrán solicitar licencia sin sueldo hasta por tres meses, para realizar programas posdoctorales o intercambio académico. El Comité de Licencias o el Rector, según el caso, resolverán sobre esta solicitud, de acuerdo a las normas vigentes y a las disponibilidades presupuestarias.

III. Docentes de planta por contrato

- 12. Son docentes de planta por contrato aquellos que se vinculan a la institución por períodos de hasta un año mediante un contrato de docencia. Realizan labores de docencia, investigación, gestión académica y vinculación con la comunidad. No se ubican en el escalafón docente de la Universidad.
- 13. Forman parte de la remuneración mensual de los docentes de planta por contrato de la Universidad los siguientes ítems:
 - a. El sueldo mensual, según la tabla correspondiente.
 - b. El funcional, según la tabla respectiva y mientras cumplan una función de gestión académica.
 - c. Las aportaciones patronales al IESS, al Fondo de Reserva y a los seguros privados de salud y vida.

Adicionalmente, en las fechas que corresponda, se pagarán decimotercera y decimocuarta remuneraciones.

- 14. Por resolución de los órganos y autoridades competentes de la Universidad, los docentes de planta por contrato reciben también los siguientes ingresos adicionales:
 - a) Bonificación correspondiente a la finalización de proyectos de investigación, según el reglamento respectivo.
 - b) Pago adicional, cuando corresponde, por docencia o dirección de tesis u otros trabajos, según las tablas vigentes.

Salvo que las normas presupuestarias dispusieran otra cosa, los pagos por concepto de lo establecido en los literales a) y b) se harán contra facturas presentadas por el beneficiario, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- 15. Los docentes de planta por contrato, según las normas vigentes para el personal, cuando califican para ello, podrán recibir los siguientes subsidios y beneficios:
 - a) Subsidio familiar;
 - b) Subsidio para guardería o cuidado infantil;
 - c) Para educación de los hijos; y
 - d) Rebaja en costos de colegiatura para sus cónyuges e hijos.
- 16. Los docentes de planta por contrato podrán usar las instalaciones que la institución pone a disposición de sus funcionarios.
- 17. Los docentes de planta por contrato de un año podrán solicitar apoyo para realizar un viaje a una actividad académica de su elección, con un pasaje y hasta cinco días de viáticos pagados por la Universidad. El docente presentará una solicitud al Rector, justificando el aporte académico que su viaje reportará a la Universidad. El Rector resolverá sobre la solicitud según las disponibilidades presupuestarias y el aporte del viaje para la docencia. El aporte podrá ser parcial. El valor del pasaje no podrá exceder el del más alto dentro del Área Andina. Los viáticos corresponderán a la tabla de los países andinos. Esta opción no es acumulable si no se la solicita el año respectivo.
- 18. Los docentes de planta por contrato, por una sola vez mientras se encuentren en esa calidad, podrán solicitar apoyo de la Universidad para la realización de estudios doctorales. El Comité de Licencias o el Rector, según el caso, resolverán sobre esta solicitud, según las normas vigentes, las conveniencias institucionales y las disponibilidades presupuestarias.

IV. Normas comunes para docentes de planta

- 19. Los docentes de planta escalafonados o por contrato de un año podrán realizar proyectos de investigación con el financiamiento del Fondo de Investigaciones. Para ello deberán cumplir con lo establecido en las normas pertinentes.
- 20. Se puede considerar, previa decisión del Rector en cada caso, un pago mensual a los respectivos docentes de planta responsables, por proyectos financiados externamente. En este caso, se debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) El proyecto debe contemplar un ingreso específico para el efecto, una parte del cual se destinará al docente, y otra parte, al menos el 50%, a la Universidad para cubrir su salario regular pagado por la institución.
 - b) El pago al docente no podrá exceder el 50% del sueldo establecido para su categoría, en el caso de tiempo completo, y el 100% en el caso de medio tiempo, dependiendo de su dedicación al proyecto.

No podrá existir, simultáneamente, más de un pago mensual al que se refiere este artículo, en beneficio del mismo docente.

La cantidad que correspondería a este concepto se pagará contra facturas presentadas por el beneficiario, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- 21. La Universidad paga remuneraciones por la jornada de trabajo establecida. No considera el pago de horas extras a sus docentes de planta.
- 22. Los docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo tienen derecho a recibir el almuerzo de cuenta de la Universidad en días laborables.

V. Dedicación de los docentes de planta

23. Los docentes de planta de tiempo completo deberán laborar 40 horas a la semana dedicadas a la Universidad; los de medio tiempo, 20 horas; y los de tiempo parcial, 10 horas; dentro de los horarios de trabajo establecidos.

La dedicación de los docentes será regulada en una tabla que será formulada hasta el fin del mes de julio de 2012 y revisada periódicamente. En ella se determinarán los puntajes que deben atribuirse a cada actividad académica que realiza el docente.

- 24. De acuerdo con las disposiciones de la Universidad y de la legislación nacional, los docentes de planta no podrán tener otro empleo ni trabajos externos, según las siguientes normas:
 - a. Profesores de tiempo completo:
 - Solo podrán ser docentes o funcionarios de tiempo parcial en otra institución.
 - No podrán ser docentes o funcionarios de tiempo completo o de medio tiempo fuera de la Universidad Andina.
 - Podrán hacer consultoría o atención en su oficina o consultorio privados en horas fuera del horario de 40 horas dedicado a la Universidad.

b. Profesores de medio tiempo:

- Solo podrán ser docentes o funcionarios de medio tiempo o de menor dedicación en otra institución.
- No podrán ser docentes o funcionarios de tiempo completo fuera de la Universidad Andina.
- Podrán hacer consultoría o atención en su oficina o consultorio privados en horas fuera del horario de 20 horas dedicado a la Universidad.
- 25. Para efectos del cumplimiento de las normas contenidas en los numerales anteriores, en el mes de enero de cada año, los docentes que trabajen o tengan contratos fuera de la Universidad, deberán presentar las siguientes certificaciones en la Jefatura de Recursos Humanos:

- a) Horario de trabajo como docente de la UASB certificado por el Director del Área.
- b) Certificado de la otra o las otras instituciones con el horario de trabajo.
- c) Declaración sobre tiempo y horarios dedicados a consultoría, consultorio u oficina profesional.
- 26. Cuando se establezca que algún docente no cumple estas normas o no ha entregado la información requerida, el Rector, en forma obligatoria, requerirá por escrito que el docente entregue la información o reajuste su dedicación u horario de acuerdo con las normas. En caso de que no sucediera así, el Rector dispondrá un reajuste de la dedicación y la remuneración correspondientes.

VI. Docentes contratados

- 27. Profesor contratado es aquel que se vincula a la Universidad para dictar una asignatura o parte de ella en alguno de los programas de la Universidad. Los profesores contratados podrán también realizar las siguientes actividades:
 - a) Coordinación de programas;
 - b) Tutoría, lectura de tesis y participación en tribunales;
 - c) Supervisión y calificación de monografías;
 - d) Formulación de proyectos y otras actividades de consultoría;
 - e) Participación en proyectos de investigación; y
 - f) Vinculación con la colectividad.
- 28. Para realizar sus labores, los profesores contratados suscribirán el respectivo contrato con la Universidad. Este se suscribirá en cada caso, para que el docente contratado dicte una asignatura o realice alguna de las tareas mencionadas en el artículo anterior.
- 29. Cuando un docente contratado hubiera dictado clase por más de tres años consecutivos en una misma área, y sus evaluaciones hubieran sido satisfactorias, el Comité de Coordinación Académica, por solicitud expresa del área, podrá declararlo "profesor contratado designado". En ese caso se realizará un contrato único por el plazo de cinco años, vigente desde el mes de julio u octubre del año respectivo.

En virtud de ese contrato único los profesores contratados designados podrán realizar todas las actividades señaladas en el numeral 24, sin necesidad de celebrar contratos específicos para cada caso.

Las áreas académicas tendrán plazo hasta el último día laborable de la tercera semana del mes de junio de cada año para remitir al Comité de Coordinación Académica la solicitud para resolver sobre los profesores contratados designados. El Comité resolverá sobre estas solicitudes hasta la primera semana de septiembre.

30. El pago de los profesores contratados se realizará mediante cheque o transferencia, previo el reporte de las clases dictadas o actividades cumplidas.

En las tablas correspondientes se establecerán los montos que deban pagarse por clase u otra actividad.

31. Los profesores contratados designados, además de los pagos mencionados en el artículo anterior, recibirán cada año, en el mes de julio, una bonificación adicional de acuerdo al número de clases dictadas y a los años que hubieran ejercido la docencia en la Universidad.

VII. Docentes visitantes o invitados

- 32. Profesor visitante o invitado es un miembro del personal académico de una universidad de la subregión o fuera de ella, que dicta una asignatura o parte de ella en uno de los programas de la Universidad Andina. Los profesores visitantes o invitados podrán también realizar las siguientes actividades:
 - a) Tutoría, lectura de tesis y participación en tribunales.
 - b) Supervisión y calificación de monografías.
 - c) Formulación de proyectos y otras actividades de consultoría
 - d) Participación en proyectos de investigación, en forma eventual.
- 33. Para realizar sus labores, los profesores visitantes o invitados suscribirán el respectivo contrato con la Universidad. Este se realizará en cada caso, cuando el docente dicte una asignatura o realice alguna de las tareas mencionadas en el artículo anterior.
- 34. En casos excepcionales, previa solicitud expresa del área, el Comité de Coordinación Académica podrá nombrar a un profesor visitante o invitado como "designado". En ese caso, para su contratación y pago de remuneraciones se procederá según lo dispuesto en los numerales 29 y 31.
- 35. El pago de los profesores visitantes o invitados se realizará mediante cheque o transferencia, previo el reporte de las clases dictadas o actividades cumplidas. En las tablas correspondientes se establecerán los montos que deban pagarse por clase.
- 36. Los profesores visitantes o invitados recibirán, además de sus honorarios, los pasajes, gastos de viaje y viáticos correspondientes, según lo establecido en las normas de la Universidad.

Disposiciones transitorias

Primera.- Una vez expedidas estas normas, el Rector solicitará a todos los docentes de planta que, en el plazo de 15 días, actualicen la información sobre sus trabajos externos y presenten las certificaciones establecidas en el numeral 25. Una vez transcurrido ese plazo, procederá según lo que dispone el numeral 26.

Segunda.- Para que los contratos puedan suscribirse y aplicarse desde octubre de 2012, las áreas tienen plazo hasta el último día laborable de julio de este año

para remitir al Comité de Coordinación Académica la solicitud de designación de profesores estables. El Comité resolverá sobre estas solicitudes hasta la primera semana de septiembre.

Tercera.- Las disposiciones respecto de remuneraciones y bonificaciones que consten en otras normas serán concordadas con las presentes. De manera especial se las tomará en cuenta en la revisión de las normas que rigen las investigaciones.

